



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO 76-2009
Página 1 de 3

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- GUATEMALA, C.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO

No. 76-2009

DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 50 del decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Registro Nacional de las Personas" establece que el Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario modificar el valor por la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI), toda vez que los costos de producción del documento han aumentado en correlación al valor que actualmente está vigente.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Registro Nacional de las Personas" y el artículo dieciocho (18) del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación-DPI- y sus reformas, el
DIRECTORIO



ACUERDA:

EFFECTUAR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL NUEVE (19-2009):

Artículo 1º: Se reforma el artículo primero del Acuerdo de Directorio Número diecinueve guión dos mil nueve (19-2009) de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, el cual queda de la siguiente manera:

PRIMERO: COSTO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. La sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación-DPI- será **GRATUITA**. Cuando el ciudadano no posea físicamente la cédula de vecindad, además de cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación-DPI-, cancelará **CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00)** por gastos administrativos, ya no debiendo presentar ninguna constancia por extravío o pérdida de la misma.

a) **MENORES DE EDAD Y NUEVOS CIUDADANOS**

El costo del Documento Personal de Identificación-DPI- para menores de edad y aquellos que cumplen dieciocho (18) años en Guatemala que lo adquieran por primera vez, será de **OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q.85.00)**.

b) **PÉRDIDA, ROBO, DETERIORO O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER DATO IMPRESO EN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-**

El costo de la reposición por pérdida, robo, deterioro o modificación de cualquier dato impreso en Documento Personal de Identificación-DPI-, será de **OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q.85.00)**.

c) **TRÁMITE ANTE OFICINAS CONSULARES DE GUATEMALA ACREDITADOS EN EL EXTRANJERO**

El costo del primer Documento Personal de Identificación -DPI- en el caso de menores de edad y nuevos ciudadanos, así como la reposición y renovación en las Oficinas Consulares de Guatemala acreditados en el extranjero, el costo será de **CUARENTA DÓLARES** de los Estados Unidos de América más gastos de envío. (US\$40.00) + (Gastos de Envío). En el mismo sentido cuando el ciudadano guatemalteco solicitante no posea físicamente la cédula de vecindad, además de



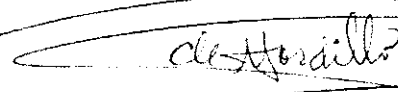
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

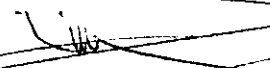
ACUERDO DE DIRECTORIO 76-2009
Página 3 de 3

cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación-DPI-, cancelará la cantidad de **CUARENTA DÓLARES** de los Estados Unidos de América más gastos de envío. (US\$40.00) + (Gastos de Envío).

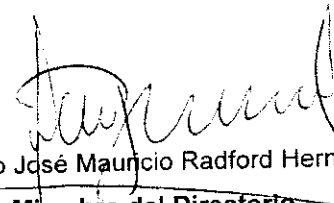
Artículo 2º: Vigencia. La presente reforma al Acuerdo de Directorio Número diecinueve guión dos mil nueve (19-2009) de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve.


Licenciada Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Tribunal Supremo Electoral
Presidenta del Directorio


Licenciado Edel Reginaldo López
Viceministro de Gobernación en
Representación y por delegación del Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio




Ingeniero José Mauricio Radford Hernández
Miembro del Directorio
Electo por el Honorable Congreso de la República